

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00027-00

La señora **MARISOL MOLINA PINEDA**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la empresa **BAGUER S.A.S.**, con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la empresa **BAGUER S.A.S.**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la señora **MARISOL MOLINA PINEDA**, quien reside en el Municipio de Piedecuesta Santander; es decir, la vulneración al derecho fundamental de la accionante ocurre en dicho municipio, pues allí es donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente no ha sido atendida por la accionada.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA SANTANDER – REPARTO** para lo de su cargo, pues es allí donde se materializa la vulneración al derecho fundamental invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **MARISOL MOLINA PINEDA**, actuando en nombre propio, en contra de la empresa **BAGUER S.A.S.**, a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta Santander – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
GAB

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca00a293370ed185d21b5dfbe71d49de80992c7923855e0c10d62ecf174ae7c
Documento generado en 18/01/2022 11:38:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 007 del 19 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.